

VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**SECRETARIA GENERAL**  
**ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.**

**EL CIUDADANO, DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

**CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 12 de Septiembre del dos mil diecinueve, según consta en el Acta respectiva identificada con el número VII-031/2019, en el inciso a) del PUNTO CUARTO, correspondiente a Dictámenes de Comisiones, se tomó el siguiente: -----

**PUNTO DE ACUERDO** -----

Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros de Cabildo el DICTAMEN VII-GL-006/2019, que presenta la Regidora Nancy Verónica Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación, a efecto de actualizar el "REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER de Playas de Rosarito, Baja California". -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. -----

**ATENTAMENTE:**

**PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**



*[Handwritten signature of Diego Alfonso Ramírez Robles]*

**DIEGO ALFONSO RAMIREZ ROBLES**  
**SECRETARIO FEDATARIO**

**H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.**  
**SECRETARIA GENERAL**



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

**C. MIEMBROS DEL CABILDO  
VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.  
P R E S E N T E:**

**DICTAMEN VII-GL-006/2019**

Que presenta la Comisión de Gobernación y Legislación integrada por C. Nancy Verónica Ramírez Ramírez Presidenta, Lic. Belem del Carmen Abarca Mendoza Secretaria y Lic. Elías Mendoza Rojas Vocal, del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California en el ejercicio de las facultades conferidas y con **Fundamento Legal** en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 81 Fracción II y 82 Fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California en concordancia con los Artículos 71 Fracciones I, Artículos 75, 82 Fracción I, 83 y 86 Fracciones VIII, X y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California., se somete a consideración para la discusión, análisis y aprobación en su caso del **DICTAMEN VII-GL-006/2019**, a efecto de actualizar el **"REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA"**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación y Legislación de esta VII Administración tiene como principal objetivo trabajar en la actualización de todos y cada uno de los Reglamentos que rigen nuestro Ayuntamiento y emanan de Leyes que día a día se están actualizando y que es responsabilidad de esta comisión, armonizar con la leyes federales y Estatales, así como mantener actualizada la legislación del Gobierno.

**SEGUNDO.-** Para llegar al punto en que el Reglamento materia del dictamen cuente con las actualizaciones estatales y las necesidades que el municipio requiere, se sostuvieron mesas de trabajo con el Director de la Dependencia Ejecutora, opinión jurídica, y Normatividad de Sindicatura.

**TERCERO.-** Se citó a reunión de trabajo a todos los Regidores, Normatividad y la coordinación Jurídica los días 23 de Julio, 07 y 22 de Agosto del año en curso donde se tomaron los acuerdos anexos a este Dictamen.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature and the text 'Nancy-29 R.']*



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo en su eje rector 5 Gobierno Innovador y eficiente en el sub Eje 5.2 programa 8 Rosarito Ordenado, su objetivo es el de **"Consolidar una administración municipal ordenada y eficiente, buscando promover el respeto de los Reglamentos, los derechos y del bien común"** y para eso debemos de contar con Reglamentos actualizados y eficientes pero sobre todo cumplir y hacer cumplir el respeto de los mismos nos dará una Ciudad ordenada e innovadora encaminando a una buena gobernanza.

### FUNDAMENTO LEGAL

En Artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, este señala "De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

Competencia.

Lo cual nos da la autonomía para Crear, modificar y adecuar los Reglamentos de acuerdo a las necesidades del Municipio. Es por ello que esta comisión acordó el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se someta a votación ante este cuerpo colegiado la modificación de los siguientes Artículos: **Artículo.- 3** Fracción I, **Artículo.- 5** Fracción I, V, VIII, **Artículo.- 6** Fracción I, III, IV, V y VII, **Artículo.- 9** Fracción II, **Artículo.- 10** Fracción V, 12, 13, 15, **Artículo.- 16** Fracción X, **Artículo.- 20** inciso r), **Artículo.- 21** inciso s), t), u) y v), así mismo se elimina del **Artículo 23** los incisos c), g) y k) del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, para quedar como sigue;



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

	MODIFICACIONES
<p>Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I. El Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito (INMUJERR).</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:</p> <p>I. El Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito (IMMUJERR).</p>
<p>Artículo 5. El Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito, tiene como objeto:</p> <p>I. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California y el Instituto Nacional de las Mujeres, para promover acciones que garanticen a las mujeres del municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo.</p> <p>V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer, así como expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.</p> <p>VIII. Promover investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, creando un acervo de información para enriquecer el instituto.</p>	<p>Artículo 5. El Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito, tiene como objeto:</p> <p>I. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California y el Instituto Nacional de las Mujeres, para promover acciones que garanticen a las mujeres del municipio, <u>la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y niñas. y su participación equitativa.</u></p> <p>V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones <u>en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para a mejorar las condiciones y el nivel de vida de las mujeres</u>, así como expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.</p> <p>VIII. Promover <u>estudios e</u> investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad</p>

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'C' and a signature that appears to be 'Nancy Ramírez'.*



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

	<p>para la creación de la estadística de manera permanente, implementando un acervo de información para enriquecer el instituto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO</b></p> <p>Artículo 6. El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio.</p> <p>III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de gobierno y políticas planteadas por el Instituto, derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres del municipio.</p> <p>IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer del municipio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO</b></p> <p>Artículo 6. El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades <u>con perspectiva de género</u> que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión <u>libres de violencia de género</u>, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.</p> <p>III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes al <u>marco programático nacional</u>; a las políticas generales de gobierno estatal y municipal, <u>así como a las políticas planteadas por el Instituto</u>, derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres del municipio.</p> <p>IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer <u>la condición</u></p>



VII AYUNTAMIENTO DE  
PLAYAS DE ROSARITO  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

<p>V. Celebrar acuerdos y convenios entre el Instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el municipio.</p> <p>VII. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a la mujer.</p>	<p><u>social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres del municipio.</u></p> <p>V. Celebrar acuerdos y convenios entre el Instituto y otras dependencias públicas o privadas, <u>para impulsar acciones tendientes al acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</u></p> <p>VII. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a las mujeres <u>con perspectiva de género.</u></p>
<p>Artículo 9. La autoridad administrativa superior del Instituto de INMUJERR, será la Junta de Gobierno la cual estará conformada de la siguiente manera:</p> <p>II. Ocho vocales propietarios, con derecho a voz y voto, y las atribuciones que el Acuerdo de Creación del INMUJERR y este Reglamento Interior les confieran, los cuales se integraran con el siguiente personal de la administración municipal y ciudadanas del municipio.</p> <p>a) La Presidenta de la Comisión de Equidad y Género y Derechos Humanos del Cabildo,</p> <p>b) El o la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,</p>	<p>Artículo 9. La autoridad administrativa superior del Instituto de IMMUJER, será la Junta de Gobierno la cual estará conformada de la siguiente manera:</p> <p>II. Ocho vocales propietarias o propietarios, <u>quienes tendrán</u> derecho a voz y voto, y las atribuciones que el Acuerdo de Creación y este Reglamento les confieran, los cuales se integraran con el siguiente personal de la administración municipal y ciudadanas del municipio.</p> <p>Las y los titulares de:</p> <p>a) Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Derechos Humanos del Cabildo.</p> <p>b) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>c) La Tesorería Municipal.</p> <p>d) La Dirección de Seguridad Pública.</p> <p>e) La Dirección de Servicios Médicos Municipales.</p>

V

S

B

A 11/11/19



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

<p>c) El o la titular de Tesorería Municipal</p> <p>d) El o la titular de Secretaria de Seguridad Publica.</p> <p>e) El o la titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.</p> <p>f) Tres ciudadanas representantes de la sociedad, que serán designadas por el ayuntamiento, dentro de los primeros 90 días de iniciada la Administración Municipal, conforme al procedimiento que se establezca en este Reglamento Interior y se mantendrán en su cargo el tiempo que perdure la Administración Municipal.</p>	<p>f) Tres ciudadanas representantes de la sociedad, que serán designadas por el ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de iniciada la Administración Municipal, conforme al procedimiento que se establezca en este Reglamento Interior y se mantendrán en su cargo el tiempo que perdure la Administración Municipal.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO QUINTO DE LA DESIGNACION DE LAS TRES VOCALES CIUDADANAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 10. Las integrantes de la junta de gobierno a que se refiere el inciso f de la fracción II del artículo anterior de este reglamento serán designadas por el Ayuntamiento de las propuestas realizadas por Presidenta Municipal. Las vocales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>V. En caso de que cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno no asistan a las convocatorias en tres ocasiones consecutivas, serán</p>	<p align="center"><b>CAPITULO QUINTO DE LA DESIGNACION DE LAS TRES VOCALES CIUDADANAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 10. Las integrantes de la junta de gobierno a que se refiere el inciso f de la fracción II del artículo anterior de este reglamento serán designadas por el Ayuntamiento de las propuestas realizadas por Presidenta Municipal. Las vocales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>V. En caso de que cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno no asistan a las convocatorias en tres ocasiones</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and the letters 'CA'.



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

<p>separadas de su encargo nombrándose por la Junta de Gobierno a las personas que las suplan, excepción hecha cuando se acredite la inasistencia por justa causa a juicio de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p>	<p>consecutivas, serán separadas de su encargo nombrándose por la Junta de Gobierno a las personas que las suplan, a excepción de cuando se acredite la inasistencia por causa <u>justificada</u> a juicio de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.</p>
<p><b>CAPITULO SEPTIMO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 12. La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser convocada a petición del Ejecutivo Municipal o las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos 72 horas de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se realizaran las que se requieran con la documentación necesaria enviada a los miembros cuando menos, 24 horas de anticipación.</p>	<p><b>CAPITULO SEPTIMO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b></p> <p>Artículo 12. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas en base al calendario previamente acordado, por <u>la-presidencia</u>; o por las dos terceras partes de las y los integrantes, cuando menos 72 horas de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, así como la información y documentación correspondiente. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se realizaran las que se requieran con la documentación necesaria enviada a los miembros cuando menos 24 horas de anticipación.</p>
<p>Artículo 13. Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 13. Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes de sus miembros; y las decisiones de la Junta se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes y quien presida la junta tendrá derecho a voto de <u>calidad en caso de empate.</u></p>
<p>Artículo 15. La Directora del INMUJERR se constituirá como Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, donde podrá participar con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 15. La Directora del IMMujerr se constituirá como Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, donde podrá participar con voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 16. La Directora General del INMUJERR, tendrá las siguientes facultades.</p>	<p>Artículo 16. La Directora General del IMMujerr, tendrá las siguientes facultades: X. Supervisar que la atención que se les brinde a las usuarias víctimas de violencia de trabajo social,</p>

C. J. ...  
 S. ...  
 D. ...  
 A. ...



VII AYUNTAMIENTO DE  
**PLAYAS DE ROSARITO**  
*Horizonte de Posibilidades*

**Nancy  
Ramírez**  
REGIDORA  
VII Ayuntamiento Playas de Rosarito

	<p>jurídico y psicológico, sea libre de prejuicios y estereotipos de género, el cual tendrá carácter reeducativo y de respeto por sus derechos humanos.</p>
<p><b>CAPITULO DECIMO FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS COORDINACIONES</b> Artículo 20. La coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades: <b>COORDINACION ADMINISTRATIVA</b></p>	<p><b>CAPITULO DECIMO FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS COORDINACIONES</b> Artículo 20. La coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades: <b>COORDINACION ADMINISTRATIVA</b></p> <p>r) Aplicar la normatividad en materia de Fiscalización, Rendición de cuentas y Armonización contable.</p>
<p>Artículo 21. La coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y facultades: <b>COORDINACION JURIDICA:</b></p>	<p>Artículo 21. La coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y facultades: <b>COORDINACION JURIDICA:</b></p> <p>s) Dar cumplimiento a la Transparencia y Acceso de la Información dentro del Instituto, realizar la actualización correspondiente dentro del marco legal.</p> <p>t) Dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia.</p> <p>u) Proporcionar información, asesoría y acompañamiento en cuanto a procedimientos legales que la usuaria desee llevar a cabo.</p> <p>v) Dar acompañamiento a las mujeres ante dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.</p>

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and the signature 'A. M...'. There are also some illegible handwritten marks.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Reglamentos entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria General para informar al Instituto Municipal de la Mujer de la actualización del Reglamento que nos ocupa.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California a la fecha de su presentación.

**Atentamente,**  
"Horizonte de Posibilidades"

**C. Nancy Verónica Ramírez Ramírez**  
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Legislación

  
**Lic. Belem del Carmen Abarca**  
Hacienda y Administración Pública  
Ambiente

  
**Lic. Elías Mendoza Rojas**  
Salud y Medio

**DICTAMEN VII-GL-006/2019**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las facultades y regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California México.

**Artículo 2.** El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, es un órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado y aprobado mediante junta de cabildo, de conformidad con el acuerdo de creación de fecha 09 de Diciembre del Dos Mil Ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Enero del Dos Mil Nueve.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. El Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito (IMMUJER).
- II. El Acuerdo: El Acuerdo de Creación del Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito, aprobado por unanimidad de votos el día 09 de Diciembre del Dos Mil Ocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Enero del Dos Mil Nueve.
- III. La Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer.
- IV. La Dirección: La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.
- V. La Directora: La Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.

**Artículo 4.** Son supletorias de este Reglamento, a falta de disposición expresa:

- I. Leyes o Reglamentos relacionados con la materia objeto con este reglamento;
- II. El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y de la Administración Pública Municipal;
- III. La Ley de Régimen Municipal; y
- IV. El Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Playas de Rosarito.

**Artículo 5.** El Instituto de la Mujer de Playas de Rosarito, tiene como objeto:

- I. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California y el Instituto Nacional de las Mujeres, para promover acciones que garanticen a las mujeres del municipio, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y niñas, y su participación equitativa.
- II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las mujeres del municipio en sus ámbitos políticos, económico, cultural y participativo de nuestra sociedad.
- III. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer, con un enfoque de derechos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en las mujeres del municipio.
- V. Promover y orientar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para a mejorar las condiciones y el nivel de vida de las mujeres, así como expectativas dentro de la sociedad, la cultura y sus derechos.
- VI. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de igualdad entre los géneros, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, Organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente solicite su participación.
- VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la igualdad entre géneros en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud.
- VIII. Promover estudios e investigaciones sobre la situación local de las mujeres en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente, implementando un acervo de información para enriquecer el instituto.

M. J. R.  
C. M.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.** El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades con perspectiva de género que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión libres de violencia de género, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades con las dependencias municipales, estatales y federal, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, involucradas en la atención especializada a mujeres en situación de violencia por razones de Género.
- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes al marco programático nacional; a las políticas generales de gobierno estatal y municipal, así como a las políticas planteadas por el Instituto, derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres del municipio.
- IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres del municipio.
- V. Celebrar acuerdos y convenios entre el Instituto y otras dependencias públicas o privadas, para impulsar acciones tendientes al acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer localmente, para instrumentar un sistema de información desagregado, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en distintos ámbitos de la sociedad.
- VII. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a las mujeres con perspectiva de género.
- VIII. Organizar y participar en reuniones, eventos, foros y convenciones en materia de atención a las mujeres para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, regional, nacional como internacional.

- IX. Realizar consultas públicas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a estas.
- X. Investigar las innovaciones existentes nacionales o internacionales en materia de atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la localidad.
- XI. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- XII. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Municipio y en el Estado, para ofrecer a las mujeres, asesoría y apoyo para prevenir que sean objeto de violencia o discriminación.
- XIII. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este Instituto.
- XIV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.
- XV. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos.

### CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con un patrimonio propio que se integrara por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California México.
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que le asignen los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, la iniciativa privada y otras organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
- III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título.
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto.
- V. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del instituto y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes.

*Manuel Zayas*

*(Signature)*

*buy*

VI. Los productos y remanentes derivados de sus bienes patrimoniales así como aquellos que adquieran lícitamente por otros conceptos.

Dicho patrimonio deberá tener como destino el facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades que se le otorgan al Instituto.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS RECTORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 8.** Los órganos rectores del Instituto Municipal de la Mujer son:

- I. La Junta de Gobierno
- II. La Directora General.
- III. La o El Comisario.

**Artículo 9.** La autoridad administrativa superior del Instituto de IMMujer, será la Junta de Gobierno la cual estará conformada de la siguiente manera:

- I. La Presidencia Municipal, con carácter de propietaria quien podrá designar como suplente a una persona con cargo de coordinación o equivalente, quien tendrá todas las atribuciones que este Acuerdo de Creación y el Reglamento Interior concedan a la Presidencia, incluyendo la de voto de calidad en caso de empate.
- II. Ocho vocales propietarias o propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, y las atribuciones que el Acuerdo de Creación y este Reglamento les confieran, los cuales se integraran con el siguiente personal de la administración municipal y ciudadanas del municipio.

Las y los titulares de:

- a) Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Derechos Humanos del Cabildo.
- b) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c) La Tesorería Municipal.
- d) La Dirección de Seguridad Pública.
- e) La Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- f) Tres ciudadanas representantes de la sociedad, que serán designadas por el ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de iniciada la

Administración Municipal, conforme al procedimiento que se establezca en este Reglamento Interior y se mantendrán en su cargo el tiempo que perdure la Administración Municipal.

III. Una secretaria, que será la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, quien participara con voz pero sin voto, y,

IV. La o El comisario quien participara únicamente con derecho a voz pero sin voto, y será nombrado por la o el Síndico Procurador.

La participación como integrante de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífica, por lo que sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por el servicio prestado, podrán nombrar un o una suplente con todas las atribuciones que les otorga el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interior. Dicha designación deberá comunicarse al Presidente de la Junta de Gobierno, por escrito, y podrán cambiar al suplente en cualquier tiempo.

Este Reglamento Interior establecerá las atribuciones de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, las que no podrán ser contrarias a las establecidas en el Acuerdo de Creación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno a los que se refiere el inciso f de la fracción II del artículo anterior, serán electas las ciudadanas que contempla el Acuerdo de Creación de la siguiente forma:

**CAPITULO QUINTO**

**DE LA DESIGNACION DE LAS TRES VOCALES CIUDADANAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** Las integrantes de la junta de gobierno a que se refiere el inciso f de la fracción II del artículo anterior de este reglamento serán designadas por el Ayuntamiento de las propuestas realizadas por Presidenta Municipal.

Las vocales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana por nacimiento, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber cumplido treinta años.
- III. Tener residencia mínima de diez años en este municipio de Playas de Rosarito.
- IV. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitada para ocupar cargo público.

*[Handwritten signature and arrow pointing down]*

*[Handwritten signature: Mercedes R]*

*[Handwritten signature: bay]*

V. En caso de que cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno no asistan a las convocatorias en tres ocasiones consecutivas, serán separadas de su encargo nombrándose por la Junta de Gobierno a las personas que las suplan, a excepción de cuando se acredite la inasistencia por causa justificada a juicio de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

Las tres ciudadanas designadas tendrán el carácter de honorificas, por lo que sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por el servicio prestado, se mantendrán en su cargo el tiempo que perdure la Administración Pública Municipal o salvo renuncia expresa.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer tiene las siguientes facultades:

- I. La representación legal del organismo, misma que podrá delegar en la Directora General, con las facultades y limitaciones que considere convenientes, para la mejor administración del Instituto.
- II. Aprobar el anteproyecto de Reglamento, que formule la Directora y someterlo a la aprobación del Cabildo.
- III. Autorizar la estructura administrativa del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y previa autorización de la Junta de Gobierno.
- IV. Autorizar el nombramiento y remoción del personal del Instituto que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la de la titular y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y de conformidad con la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto,
- V. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal.
- VI. Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de Inversión presentados por la Directora General.
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

- VIII. Aprobar a la Directora General la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración, con otras dependencias o Entidades Públicas y con organismos sociales o privados.
- IX. Celebrar sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que se requieran.
- X. Aprobar los informes trimestrales de avances presupuestales, programáticos y estados financieros, que presente la Directora General, y remitidos al Cabildo para su aprobación.
- XI. Aprobar el informe anual que presente la Directora, relativo a los cierres presupuestales y programáticos anuales, y los estados financieros del organismo, o en su caso hacer las observaciones.
- XII. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que emita el comisario, resolviendo lo conducente.
- XIII. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 12.** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas en base al calendario previamente acordado, por la presidencia; o por las dos terceras partes de las y los integrantes, cuando menos 72 horas de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, así como la información y documentación correspondiente. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se realizarán las que se requieran con la documentación necesaria enviada a los miembros cuando menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 13.** Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes de sus miembros; y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y quien presida la junta tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate. La o El Comisario podrá asistir a la Junta de Gobierno con Derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 14.** La Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito será designada por el Ejecutivo Municipal y podrá ser removida por el Presidente Municipal, siempre que haya una causa que justifique su remoción.

**Artículo 15.** La Directora del IMMujer se constituirá como Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, donde podrá participar con voz, pero sin voto:

*Wanda L. Zaf.*  
*huy*

- I. Convocar a sesionar a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento y tomando en consideración los asuntos, que a propuesta de las o los integrantes de la junta, de la directora o de la o el comisario deban de ser incluidos, previa revisión de la presidencia de la junta.
- II. Elaborar un calendario de sesiones y someterlo a consideración y aprobación de la Junta.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al titular de la Presidencia.
- IV. Dar lectura del acta de sesión anterior y tomar nota de las observaciones de integrantes de la junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente.
- V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebren la Junta de Gobierno y una vez aprobada, recabar las firmas de sus miembros.
- VII. Llevar un libro de registro de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno y dar seguimiento de los mismos.
- VIII. Resguardar la información relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IX. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia, sin que pueda asumir otras que no estén expresamente reguladas.

**Artículo 16.** La Directora General del IMMujer, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades y limitaciones que apruebe la Junta de Gobierno.
- II. Suscribir los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración que autorice la Junta de Gobierno, con otras dependencias o entidades públicas, y con organismos sociales o privados.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, el proyecto de programa operativo anual, así como los proyectos de inversión del organismo.
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que apruebe la Junta de Gobierno.
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción del personal del Instituto que ocupe cargos de jerarquía inmediata inferior a la de la titular, y designar y remover libremente al resto del personal, efectuando los

nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

VI. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, de conformidad con la delegación de facultades que le otorgue la Junta de Gobierno.

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los informes trimestrales de avances presupuestales, programáticos y los estados financieros, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos y criterios contenidos en el presupuesto de egresos vigente en el municipio, y a los que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Tesorería Municipal.

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el cierre de cada ejercicio fiscal, relativo a la ejecución del presupuesto, el programa operativo anual, así como los estados financieros.

X. Supervisar que la atención que se les brinde a las usuarias víctimas de violencia de trabajo social, jurídico y psicológico, sea libre de prejuicios y estereotipos de género, el cual tendrá carácter reeducativo y de respeto por sus derechos humanos.

XI. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

## CAPITULO OCTAVO

### DEL COMISARIO DEL INSTITUTO

**Artículo 17.** La figura de la o el Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por la o el Síndico o la persona que este designe.

**Artículo 18.** Corresponde a la o el comisario las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a la Ley.

II. Practicar la auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran.

III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo.

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente.

*Handwritten signature and initials:*  
A. H. S. O. S. R.  
S.

- V. Brindar el apoyo técnico que la Directora General requiera para el cumplimiento de las obligaciones legales del Instituto.
- VI. Las demás que en materia de control y vigilancia le confieran las Leyes aplicables.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO**

**Artículo 19.** La Dirección para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones contara con la siguiente estructura administrativa:

- I. Coordinación Administrativa
- II. Coordinación Jurídica
- III. Coordinación de Proyectos
- IV. Coordinación de Atención de la Violencia de Genero
- V. Coordinación de Comunicación con Equidad de Genero
- VI. Los demás coordinaciones o unidades técnicas que apruebe la Junta de Gobierno, a propuesta de la Directora.

## **CAPITULO DECIMO**

### **FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS COORDINACIONES**

**Artículo 20.** La coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

#### **COORDINACION ADMINISTRATIVA**

- a) Elaborar y proponer a la Dirección, el presupuesto anual del Instituto;
- b) Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- c) Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- d) Asegurar que la ejecución del ejercicio presupuestal se realice con base en lo programado y en estricto apego de las metas y objetivos establecidos;

- e) Establecer los mecanismos de vigilancia y supervisión para el ejercicio transparente y con estricto apego a la normatividad aplicable vigente de los recursos financieros del Instituto;
- f) Elaborar el programa anual de suministro de materiales, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- g) Revisar el cumplimiento del programa anual de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto, con relación a los a presupuesto asignado;
- h) Asegurar la administración de los recursos humanos con la eficacia, eficiencia y oportunidad requeridos para el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto;
- i) Operar un sistema de control de bienes e inventarios;
- j) Desarrollar los manuales y reglamentos de procedimientos, organización, trámites, perfil de puestos, funciones, facultades y descripción de puestos y calidad del Instituto, así como para la evaluación y análisis de los procesos del Instituto.
- k) Operar el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuestos autorizados.
- l) Elaborar y promover y aplicar la normatividad en materia de gasto público relativa a esta entidad para municipal.
- m) Elaborar y remitir a las instancias correspondientes los avances presupuestales.
- n) Analizar y proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las unidades administrativas previstos en el presupuesto de egresos del Instituto.
- o) Vigilar en coordinación con la dirección, el correcto cumplimiento del uso de los recursos obtenidos, ya sean públicos o privados.
- p) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- q) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, que le confieran las disposiciones legales y aplicables, y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.
- r) Aplicar la normatividad en materia de Fiscalización, Rendición de cuentas y Armonización contable.

**Artículo 21.** La coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**COORDINACION JURIDICA:**

- a) Atender los asuntos de naturaleza jurídica del Instituto, proporcionando asesoría directa a sus unidades administrativas.
- b) Facilitar la incorporación e implementación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales.
- c) Diseñar mecanismos para la celebración de convenios y acuerdos que impulsen la incorporación de la perspectiva de género en los diversos planes, programas y proyectos.
- d) Apoyar en la preparación de materiales y contenidos para la capacitación en género en materia de Derechos Humanos.
- e) Elaborar propuestas tendientes a la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos en vigor, para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer.
- f) Promover, organizar y participar en conferencias, cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general, relacionados con la mujer en materias específicas como familia, violencia, derechos, participación en la toma de decisiones, y las demás que sean de su competencia.
- g) Desarrollar y proponer contenidos de propuestas de reforma legal que propicien la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.
- h) Desarrollar metodologías de consulta, mismos que permiten identificar las necesidades básicas y estratégicas de la población femenina hacia la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.
- i) Apoyar la Institucionalización de la Perspectiva de Género en materia de desarrollo laboral sustentable.
- j) Impulsar la capacitación constante de las demás unidades administrativas del instituto.
- k) Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna, los procedimientos aplicables y vigentes, dentro del ámbito de su competencia.
- l) Recopilar, integrar y sistematizar información nacional e internacional que considere relevante dentro del ámbito de producción normativa e instrumentos internacionales de género o de protección de los derechos humanos de las mujeres.

M. A. D. S. O. S.

- m) Asegurar una capacitación constante para la actualización de leyes y reglamentos entre otros, así como de la normatividad aplicable a la Administración Federal, Estatal y Municipal.
- n) Brindar Supervisión de Casos de Violencia Contra las Mujeres en trabajo conjunto con la coordinación de atención de la Violencia de Género de forma trimestral.
- o) Generar estadísticas de los insumos que se le presenten a través de la coordinación de Atención a la Violencia de Género.
- p) Proponer su programa anual a la dirección y participar en el anteproyecto de egresos de su unidad.
- q) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- r) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, le confieran las disposiciones legales y aplicables y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.
- s) Dar cumplimiento a la Transparencia y Acceso de la Información dentro del Instituto, realizar la actualización correspondiente dentro del marco legal.
- t) Dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia
- u) Proporcionar información, asesoría y acompañamiento en cuanto a procedimientos legales que la usuaria desee llevar a cabo.
- v) Dar acompañamiento a las mujeres ante dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.

**Artículo 22.** La coordinación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**COORDINACION DE PROYECTOS:**

- a) Realizar estudios y proyectos, enfocados a la procuración de fondos para la elaboración de programas que faciliten la atención a la problemática social de las mujeres en el municipio.
- b) Procurar subvenciones municipales, nacionales e internaciones que propicien la Equidad de Género y mejoren la calidad de vida de las mujeres del municipio.

Meryd-za f.

(E)

beny

- c) Asesorar a la Dirección en la gestión de financiamiento nacional e internacional para el apoyo de programas, proyectos productivos o investigaciones en beneficio de las mujeres.
- d) Generar estudios y proyectos de investigación tendientes a la planificación de proyectos con perspectiva de género;
- e) Desarrollar manuales metodológicos para la elaboración de programas y proyectos con perspectiva de Equidad de Género.
- f) Impulsar y organizar eventos que sean en beneficio de las mujeres del municipio.
- g) Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas.
- h) Elaborar informes de avances programáticos y de actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos.
- i) Proponer a la Coordinación Administrativa los proveedores y Profesionales que se encargaran de la ejecución del recurso, programa o proyecto que se desarrollen en su unidad.
- j) Participar en la operación del programa anual, así como el anteproyecto de egresos de su unidad.
- k) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- l) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, le confieran las disposiciones legales y aplicables, y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.

**Artículo 23.** La coordinación de Atención a la Violencia de Género tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

**COORDINACION DE ATENCION A LA VIOLENCIA DE GÉNERO:**

- a) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su coordinación.
- b) Desarrollar estrategias de colaboración con las instancias, municipales y estatales de la mujer para lograr la institucionalización de la perspectiva de género en los estados.
- c) Dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia;
- d) Proponer y Analizar los lineamientos y metodologías utilizados para desarrollar nuevos contenidos y educativos y de capacitación.

- e) Planear y coordinar la capacitación para desarrollar planes, programas y proyectos con perspectiva de género.
- f) Asegurar el establecimiento de contactos con organismos académicos, enlaces federales, instancias estatales y municipales de la mujer, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, instituciones especializadas, con el fin de proveer a las mujeres en situación de violencia una atención especializada en cada uno de los tipos y modalidades de la violencia.
- g) Procurar a las usuarias en situación de violencia, que la atención que se les brinde de trabajo social, jurídico y psicológico sean libre de prejuicios y estereotipos de género, la cual tendrá carácter reeducativo y de respeto por sus derechos humanos;
- h) Diseñar las estrategias de colaboración para fortalecer las relaciones del Instituto con las instancias estatales de la mujer.
- i) Atender los casos de primer ingreso.
- j) Proporcionar información, asesoría y acompañamiento en cuanto a procedimientos legales que la usuaria desee llevar a cabo.
- k) Canalizarlas cuando el caso lo amerite, a las instituciones y autoridades correspondientes.
- l) Supervisar a los prestadores de servicio social en su coordinación, así como llevar el registro del cumplimiento de estos en conjunto con la Dirección.
- m) Elaborar talleres de atención grupal dirigida a las y los generadores de violencia.
- n) Participar en la operación del programa operativo anual, así como el anteproyecto de egresos de su departamento.
- o) Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas.
- p) Elaborar informes de avances programáticos y de actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos.
- q) Evaluar el nivel de riesgo por medio de indicadores como: La historia de violencia que ha vivido la usuaria. La gravedad, intensidad y frecuencia de los actos violentos.
- r) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- s) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, le confieran las disposiciones legales y aplicables y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.

*R. Nardiga F.*  
*bu*

**Artículo 24.** La coordinación de Comunicación y Difusión con Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

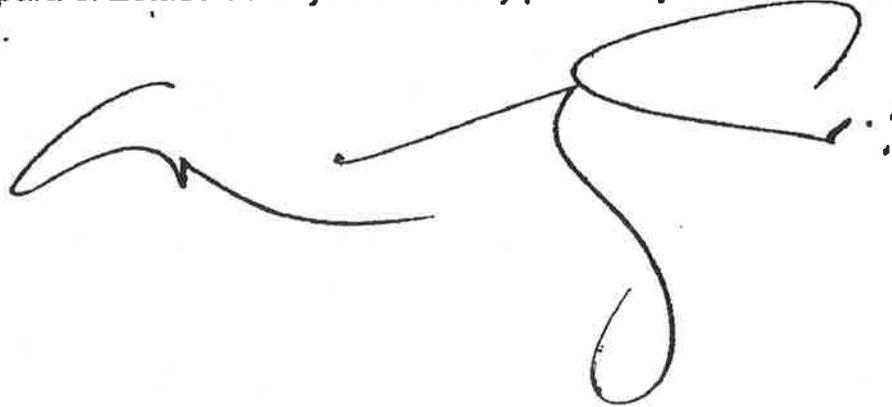
**COORDINACION DE COMUNICACIÓN Y DIFUSION CON EQUIDAD DE GENERO:**

- a) Asegurar el fortalecimiento de la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Coordinar y supervisar las acciones inherentes a la organización de los congresos, convenciones, seminarios, talleres y otros eventos afines, que requieran celebrarse en el desempeño de las atribuciones que el Instituto tiene encomendadas, para lograr las metas de difusión institucional; mediante el establecimiento del vínculo permanente con los proveedores de servicios contratados para tal efecto.
- c) Construir, proponer, diseñar y mantener actualizada la página Web del Instituto, garantizando la proyección de una imagen institucional de calidad.
- d) Asegurar el fortalecimiento de la relación con los medios de comunicación para la óptima utilización de los espacios de comunicación, expresión y difusión en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- e) Coordinar y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas para la difusión y comunicación de las actividades que realiza el Instituto.
- f) Coordinar y dirigir el desarrollo de las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres.
- g) Coordinar el desarrollo de la promoción y difusión de materiales impresos y audiovisuales sobre el objeto del Instituto en ferias, exposiciones y otros eventos.
- h) Asegurar el seguimiento a los compromisos derivados de la Agenda de la directora.
- i) Coordinar la organización de todos aquellos eventos en colaboración con organismos nacionales e internacionales, proponiendo los programas de actividades que sean necesarios para su realización.
- j) Proponer y desarrollar los contenidos de las campañas de comunicación social.
- k) Solicitar a las demás unidades administrativas los insumos para la elaboración de trípticos, manuales o revistas propias del Instituto.

- l) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- m) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, le confieran las disposiciones legales y aplicables y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 25.** Por lo que se refiere al personal que conforman la organización administrativa del Instituto, serán responsables por los actos y omisiones en el que incurran en el desempeño de sus funciones, y para la determinación de sus responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California y por la Ley de Servicio Civil de Baja California.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

*key*

*A. Nolasco*

- I. El Presidente Municipal;
- II. Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito;
- V. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;
- VI. Dirección de Servicios Médicos Municipal;
- VII. Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C.
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, B.C.
- IX. Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.

**Artículo 24.** Compete al Presidente Municipal a través de las diferentes Dependencias y Entidades:

- I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral municipal orientada en erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Aplicar el Programa Municipal a la que se refiere la presente Ley, vinculado todas las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley, y demás normatividad aplicable en el municipio de Playas de Rosarito;
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Playas de Rosarito;
- VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendación sobre prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- IX. Celebrar, con la Autorización del Cabildo, convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;

- X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el Sistema Estatal;
- XI. Difundir el contenido de este Reglamento y de la Ley;
- XII. Coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de la Ley;
- XIII. La capacitación a sus fuerzas policiacas con perspectiva de género y en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- XIV. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación de los sistemas en materia de violencia en contra de las mujeres;
- XV. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;
- XVI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y la familia;
- XVII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Promover programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y la familia.
- XIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere.
- XX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- XXI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa municipal jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género promover su adecuación y armonización con los tratados y Leyes de la materia;
- XXIII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;
- XXIV. Promover que el personal que labora en el Ayuntamiento, tome capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**XXV.** Auxiliar en la implementación de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, de acuerdo a sus atribuciones; y

**XXVI.** Las demás previstas en la Legislación Aplicable en la materia.

**Artículo 25.** Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social Municipal, en su ámbito de acción, favorecer el desarrollo comunitario en poblaciones de alta vulnerabilidad social, capacitación e integración grupos que encabecen modelos de convivencia social, por la materia en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres.

III. Formular la política de desarrollo social del municipio considerando a la mujer y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres sus familias víctima de violencia, que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr su empoderamiento de la mujer y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 26.** Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia de derechos humanos de las mujeres;

III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la ejecución de las órdenes de protección, emergentes y preventivas a que se refiere el Artículo 22 de la Ley ;

IV. Proporcionare a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las Dependencias que pueden brindarles atención;

V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;

VI. Contar al menos con una unidad especializada en la atención a las mujeres víctimas de violencia, evitando las prácticas de medición o conciliación;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VIII. Otorgar atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá previamente si es necesario cuando trate de hechos de violencia contra la mujer.

IX. Brindar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el Artículo 22. de la Ley.

X. Resguardar a la víctima y a sus hijos e hijas menores de edad cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

a) Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos e hijas menores de edad, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el Artículo 27 de la Ley Estatal.

b) Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Publico, correspondiente a interponer la denuncia de hechos y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere el inciso anterior.

c) La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos e hijas menores de edad cuando lo soliciten, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

XI. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

XII. En coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, proporcionar los datos concernientes al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.

XIII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos públicos y privado.

XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para prevenir la reincidencia del agresor en coordinación, con el Instituto Municipal de la Mujer.

XV. Las demás que determinen los reglamentos y las leyes.

**Artículo 27.** Al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, le corresponderá:

I. La elaboración del Programa Municipal, que deberá ser sometido a consideración del Sistema Municipal;

II. Diseñar la política transversal en el municipio, para que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal adopten la perspectiva de género,

III. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Fungir como Secretaria Técnica del Sistema Municipal;

V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;

VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y la Ley;

VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

IX. Colaborar con las Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio, de igual forma, para diseñar y evaluar modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;

X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación que fortalezcan sus habilidades y destrezas para el desarrollo personal y laboral;

XI. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;

XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos, en materia de violación de derechos humanos de las mujeres, discriminación y violencia de género;

XIII. Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como eliminación del lenguaje sexista o misógino;

XIV. Impulsar la creación de refugios gratuitos para la protección de las víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, en especial la familiar, con los tipos que esta implique, y de la Ley Estatal.

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

**Artículo 28.** La Comisión en su ámbito de competencia, podrá colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, mediante las siguientes acciones:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres dentro de su ámbito de competencia, a través de la implementación de talleres, conferencias y exposiciones grupales, dirigidas a los servidores públicos del ámbito municipal que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, y en general promover las manifestaciones culturales y artísticas, así como diseñar e impulsar campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y

II. Coadyuvar en el diseño, elaboración y desarrollo de los programas relacionados con la capacitación en materia de derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de sensibilizar a todos los funcionarios municipales; y en general, de cualquier otra institución pública o privada.

**Artículo 29.** Corresponderá a la Dirección de Servicios Médicos Municipal:

I. El implementar en la política de salud del municipio, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus unidades médicas delegacionales, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la Norma Oficial Mexicana relativa a la "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención".

II. Diseñar en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo.

III. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres, de los cuales tenga conocimiento.

**Artículo 30.** Corresponderá al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C, además de lo establecido en su normatividad lo siguiente:

I. Participar coordinadamente en la elaboración del programa, aportando información y propuestas entre los jóvenes para prevenir, tratar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

III. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación entre los jóvenes.

IV. Celebrar acuerdos con instituciones educativas, públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia.

**Artículo 31.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, B.C, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

II. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

III. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia familiar desde sus causas.

V. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;

VI. Fomentar la educación para la integración social y fortalecer los valores morales.

VII. Proponer a las autoridades programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia.

VIII. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del municipio y en su caso, prestarles apoyo a través de colaboración técnica y administrativa.

IX. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo de las víctimas de violencia y su familia.

X. Intervenir y auxiliar en coordinación con otras autoridades cuando se requiera la atención integral en su razón de las circunstancias del hecho en que se intervenga, haya menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia.

XI. Coadyuvar con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal para el efectivo cumplimiento de este reglamento

**Artículo 32.** Corresponderá al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito, B.C:

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.

II. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

## CAPITULO VII ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

**Artículo 33.** La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con las Políticas Municipales Integrales, en esta materia.

**Artículo 34.** La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

**Artículo 35.** Además de lo establecidos en el Artículo 3, del presente reglamento y Artículo 7 de la Ley General de Víctimas se reconoce y protege los siguientes derechos de las víctimas siendo estos:

I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;

III. Atención y asistencia en un refugio temporal, aun cuando lleven consigo a sus hijos e hijas menores de edad;

IV. Trato digno, respeto, privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención.

V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en concepto de inferioridad o subordinación;

VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento;

VII. Tener acceso a información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o Privadas Especializadas, y

VIII. Los demás señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 36.** La atención que se proporcione a las víctimas se organizara en los siguientes niveles:

I. Inmediata y de primer contacto;

II. Básica General; y

III. Especializada.

#### **CAPITULO VIII DE LA ATENCION DEL AGRESOR**

**Artículo 37.** La atención que se proporcione al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de conducta violenta de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados, derivados del órgano jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 38 .-** Todo lo no previsto en el presente reglamento en lo relacionado al Sistema Municipal, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la materia en Sesión Correspondiente.

#### **CAPITULO IX DE LA EJECUCION Y AUXILIO EN LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE PROTECCION**

**Artículo 39.-** Correspondera a la Direccion de Seguridad Publica Municipal, prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de las ordenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 40.-** La Dirección de Seguridad Pública deberá contar con al menos una Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, con personal especializada para intervenir preventivamente; y para brindar la protección necesaria las mujeres víctimas de violencia desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia penal o querrela, o la aplicación de las ordenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 41.-** La Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres a las Mujeres Víctimas de Violencia tendrá la obligación de resguardar y proteger con las medidas necesarias y procedentes jurídicamente, a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

I. Informar a la víctima del derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos e hijas menores, desde la intervención preventiva, hasta la ejecución de las ordenes de protección o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley, en los términos de este reglamento.

II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para que presente la denuncia, acusación o la querrela correspondiente, y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.

III. Acompañar a la víctima, a sus hijos e hijas menores o ambos, cuando se ejecuten las ordenes a que se refieren los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción IV, V, de la Ley.

La autoridad solo estará obligada a resguardar a la víctima y a sus hijos e hijas menores cuando ellos lo soliciten, sin que esto impida que la autoridad actuar en función de la valoración del riesgo existente en agravio de la víctima o sus hijos e hijas menores.

Si a las veintitrés horas del día de la intervención preventiva, la víctima no ha señalado domicilio para su traslado, el Juez Calificador determinara su traslado al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley, o bien a alguna institución pública, social o privada que proporcione el mismo servicio.

**Artículo 42.-** La ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere el artículo 24 fracción VI de la Ley; corresponde en primera instancia a la Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, salvo que la víctima o sus descendientes corran peligro inminente en su integridad física, en cuyo caso, se ordenara la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren mas próximos al lugar donde ocurran los hechos denunciados.

## TRANSITORIOS ARTICULOS TRANSITORIOS

G

Mer. L. 2019  
buy

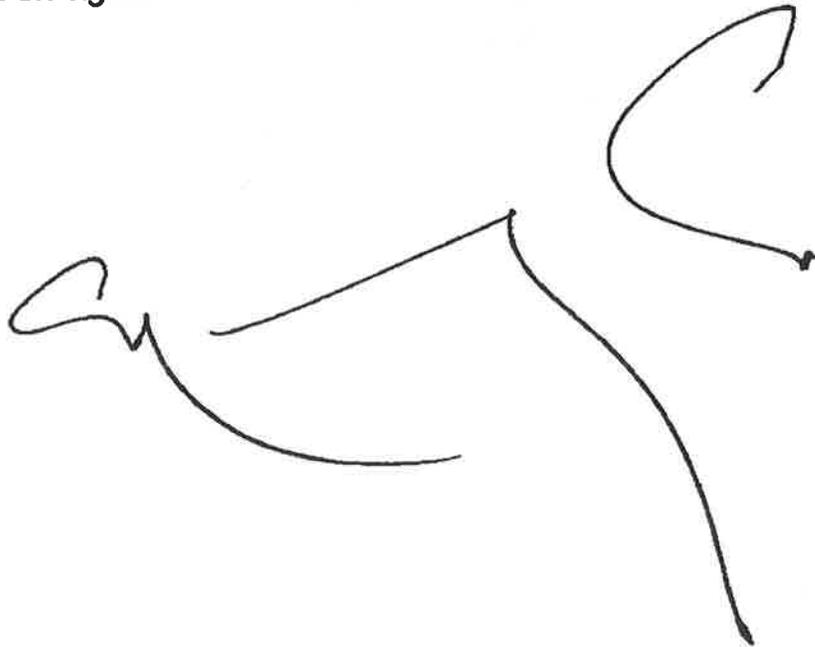
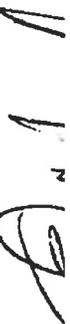
**PRIMERO.-** Publíquese en el Periodico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Una vez publicado en el Periodico Oficial del Estado de Baja California, publíquese en el portal de Transparencia Municipal, para uso y disposición de la ciudadanía.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

**QUINTO.-** Se exhorta a las dependencia aquí mencionadas a que realicen las adecuaciones en su correspondiente normatividad en un plazo no mayor a 60 dias naturales de su entrada en vigor.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.A vertical handwritten signature or mark in black ink, appearing as a series of connected loops and lines.

<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba el Acuerdo por el cual se modifica el Artículo 8 de los Lineamientos para modificar el Acuerdo de creación del Consejo Ciudadano Consultivo de Deuda Pública y Nómina Gubernamental del Gobierno Municipal de Mexicali.....	<b>19</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba que la Oficialía Mayor de cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo dictado por la Dirección de Administración Urbana del 22 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio del año 2019 y se restituya a favor de Ricardo Alejandro Valenzuela Stevenson por sí y en representación de DELTA DESARROLLOS, S.A. DE C.V., e INGENIERÍA Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., la propiedad de bienes inmuebles del Desarrollo Urbano CAMINO DE LOS VIRREYES.....	<b>21</b>
<b><u>H. VII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.</u></b>	
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba actualizar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer <del>de Playas de</del> Rosarito, Baja California.....	<b>22</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba actualizar el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Playas de Rosarito.....	<b>50</b>